

**CONSEJO NACIONAL DE PLANEACION – CNP  
SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA  
ACTA No. 004**

La mesa directiva del Consejo Nacional de Planeación – CNP, convocó a los miembros del Consejo Nacional de Planeación – CNP el 8 de abril de 2021 a participar en la Sesión Plenaria Ordinaria del 29 de abril de 2021, así:

**Lugar:**

<https://zoom.us/j/92637048502?pwd=c21nQ09PRDFLT0VCNFIHZmdkbn04UT09>

ID de reunión: 926 3704 8502

Código de acceso: 374886

**Hora Inicio:** 10:00 am

**Hora Terminación:** 12:00 pm.

**Confirmación Correos:** [presidencia@cnp.gov.co](mailto:presidencia@cnp.gov.co), [secretariacnp@cnp.gov.co](mailto:secretariacnp@cnp.gov.co)

**Orden del día:**

<b>1</b>	<b><i>Llamado a lista y verificación de quórum</i></b> .....	<b>2</b>
<b>2</b>	<b><i>Aprobación del acta anterior</i></b> .....	<b>3</b>
<b>3</b>	<b><i>Informe Mesa Directiva</i></b> .....	<b>4</b>
<b>3.1</b>	<b>Rendición de cuentas CNP 2020</b> .....	<b>4</b>
<b>3.2</b>	<b>Conversatorios y encuentros territoriales</b> .....	<b>4</b>
<b>3.3</b>	<b>Curso Universidad de Antioquia</b> .....	<b>4</b>
<b>3.4</b>	<b>Congreso Nacional de Planeación</b> .....	<b>4</b>
<b>3.5</b>	<b>Mesa Técnica DNP-CNP</b> .....	<b>5</b>
<b>3.6</b>	<b>Seguimiento vacancia pendiente sector social</b> .....	<b>5</b>
<b>3.7</b>	<b>Informe comisión convenio CNP-Procuraduría</b> .....	<b>5</b>
<b>3.8</b>	<b>Informe comité de incidencia</b> .....	<b>5</b>
<b>3.9</b>	<b>Plantilla plan de acción sectorial</b> .....	<b>6</b>
<b>4</b>	<b><i>Proposiciones y varios</i></b> .....	<b>6</b>
<b>4.1</b>	<b>Realización de rueda de prensa – avance del PND</b> .....	<b>6</b>
<b>4.2</b>	<b>Pronunciamientos del CNP</b> .....	<b>6</b>

4.3	Imagen del CNP .....	7
4.4	Varios .....	7
5	Clausura de la reunión.....	8

## DESARROLLO DE LA PLENARIA:

La consejera Hada Alfonso, presidente de la mesa directiva del Consejo Nacional de Planeación - CNP extiende un saludo y agradece a las consejeras y consejeros Nacionales de Planeación, representantes de los diferentes sectores y entidades territoriales convocadas para realizar la Plenaria del Consejo Nacional de Planeación – CNP.

### 1 Llamado a lista y verificación de quórum

La consejera Amanda Vargas, secretaria de la mesa directiva del CNP, de conformidad con el Reglamento Interno del CNP, llamó a lista para verificar la existencia del quórum deliberatorio y decisorio requerido para realizar la V Sesión Plenaria; a saber:

NOMBRE DE CONSEJEROS	ENTIDAD SECTOR	DECRETO	ASISTENCIA		TOTAL ASIST.	DELEGADOS
			SI	NO		
<b>ALCALDES</b>						
CARLOS ALBERTO ROMAN OCHOA	Alcalde de Girón	2100 de 2018	x			LUZ DARY VEGA RUEDA -DIRECCION PLAN DE DESARROLLO Y BANCO DE PROYECTOS. RES. 001982
ANIBEL JOSE DE LA OSSA	Alcalde de Corozal	2315 de 2014		x		
ANIBAL BOHORQUEZ MENDOZA	Alcalde de Tame	2315 de 2014		x		ROLANDO PÉREZ – OFICINA DE PLANEACIÓN - Resolución N° 016 del 2021
BRAULIO ALONSO ESPINOZA MARQUEZ	Alcalde de Envigado	2100 de 2018		x		ELIANA OSPINA ESCOBAR directora del Departamento Administrativo de Planeación
<b>GOBERNADORES</b>						
NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO	Gobernador Santander	2315 de 2014	x			EDWIN MENDOZA Y JAVIER ACEVEDO, SERGIO AGON – SECRETARIO DE PLANEACION
JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA	Gobernador de Nariño	2315 de 2014		x		IVAN RODRIGUEZ, SILVIA AMAGUAÑA - SECRETARIA DE PLANEACIÓN
ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA	Gobernador Atlántico	2315 de 2014	x			MADELAINE CERTAIN Y JOSE MIGUEL LEIVA – SECRETARIA DE PLANEACION DECR.346 DE 2020
BUENARGES ROSERO	Gobernador Putumayo	2315 de 2014	x			JOHN CERON – SECRETARIO DE PLANEACIÓN
SALOMON ANDRES SANABRIA CHACON	Gobernador Casanare	2100 de 2018	x			HUMBERTO ALIRIO MARTINEZ – SECRETARIO DE PLANEACIÓN
<b>SECTORES</b>						

ECONOMICO						
CLARA IMELDA DE LAS MERCEDES RESTREPO DE MITCHELL	Sector Económico	2100 de 2018	X			
CARLOS AGUSTO DEL VALLE ARELLANO	Sector Económico	2100 de 2018	x			
EDWIN JAIME CHIRIVI BONILLA	Sector Económico	2100 de 2018	x			
CAMILO HUMBERTO LLINÁS ANGULO	Sector Económico	2315 de 2014	x			
SOCIAL						
LUIS ALEJANDRO JIMENEZ CASTELLANOS	Sector Social	2100 de 2018	x			
LILIANA PATRICIA RODRÍGUEZ BURGOS	Sector Social	2100 de 2018	x			
<b>NO HAY ELEGIDO</b>	Sector Social	2315 de 2014		x		
DARIO CASTILLO SANDOVAL	Sector Social	2315 de 2014				
EDUCATIVO Y CULTURAL						
JOSE GREGORIO CONTRERAS FERNANDEZ	Educativo y Cultural	2100 de 2018	x			
AMANDA VARGAS PRIETO	Educativo y Cultural	2100 de 2018	x			
ECOLOGICO						
JOAQUÍN CARABALLIO RIO		2100 de 2018	x			
COMUNITARIO						
CEFERINO MOSQUERA MURILLO	Sector Comunitario	2100 de 2018		x		
MUJERES						
HADA MARLENG ALFONSO PIÑEROS		2315 de 2014	x			
GLORIA AMPARO ARBOLEDA MURILLO		2100 de 2018		x		
COMUNIDADES INDIGENAS						
EDGAR ALBERTO VELASCO TUMIÑA	Sec. Comun. Indígenas	2100 de 2018		x		
COMUNIDADES NEGRAS, AFRODESCENDIENTES Y RAIZALES						
GUSTAVO ADOLFO LUGO VALLECILLA	Sector Comun. Negras, Afrodescen. y Raizales	2100 de 2018	x			
ENDIS LIVINGSTON BERNARD	Sector Raizal	2315 de 2014	x			

Se cuenta con la asistencia de 16 integrantes del CNP, y según el reglamento, en el artículo 12 párrafo 1 se inicia la plenaria para deliberar y decidir.

## 2 Aprobación del acta anterior

Se relacionan a continuación las actas pendientes de aprobación.

Número	Fecha	Observaciones
003	25 de marzo de 2021	El acta anterior se aprueba por unanimidad, posterior a realizarle dos ajustes de forma sugeridos por la consejera Liliana Patricia Rodríguez.

### **3 Informe Mesa Directiva**

#### **3.1 Rendición de cuentas CNP 2020**

Miguel Ángel Camacho del apoyo de comunicaciones del DNP hace la presentación del afiche realizado por el grupo de comunicaciones del DNP, por medio del cual se realiza la invitación a la rendición de cuentas, del mismo modo informa que dicho cartel ya ha sido difundido al interior de la entidad y en las redes sociales del CNP. (Anexo 1) La consejera Liliana Rodríguez reitera la solicitud de que la información del CNP se remita al correo electrónico y no solo por redes sociales.

La consejera Hada Alfonso informa que se está haciendo la respectiva divulgación de información sobre la rendición de cuentas por redes sociales, y que se está elaborando una presentación con el fin de ser de apoyo al evento, el día de hoy se llevará a cabo una reunión a las 5 pm para avanzar en los preparativos de la rendición de cuentas.

#### **3.2 Conversatorios y encuentros territoriales**

En los días anteriores por fuerza mayor dada la salud del apoyo de comunicaciones Miguel Angel Camacho, el primer conversatorio se corrió de fecha y quedó para el día 11 de mayo de 03:00 a 05:00 pm. Se informa que en este conversatorio la idea es que participen principalmente consejeros de los sectores, ecológico, social y económico, por tal motivo se le envió invitación a la consejera Clara Imelda de las Mercedes, al consejero Darío Castillo y al consejero Joaquín Caraballo, el moderador será el consejero Camilo Llinás, y finalmente la próxima semana se concretarán los detalles técnicos para el evento.

La consejera Liliana Rodríguez manifestó que fue un tema que propuso en sesión del CNP y llama la atención en relación con que no fue consultada para aportar y participar en el conversatorio. El consejero Joaquín caraballo informa que este espacio puede llegar a ser muy fructífero y que es importante que existan otras voces en él, propone que se puedan plantear otros conversatorios posteriores con el fin de hablar sobre diferentes temas que competen al CNP desde un punto de vista crítico. Miguel Angel Camacho contactará a los dos consejeros para vincularlos al espacio.

#### **3.3 Curso Universidad de Antioquia**

Se ha avanzado en la gestión, por el momento se ha considerado que sea de manera semipresencial y se está al tanto de la adición presupuestal necesaria para dar comienzo al curso respecto a la propuesta de la universidad de Antioquia.

#### **3.4 Congreso Nacional de Planeación**

Se informa que se está al tanto de definir un documento formal que detalle de qué valor es el aporte presupuestal de la alcaldía de Armenia, la consejera Hada Alfonso Informa que el interés del CNP sigue siendo el de apoyar la realización del congreso, y con tal fin el próximo mes se hará una reunión para concretar la agenda del evento, aún se está a la espera de la confirmación sobre si será presencial o virtual, y eso depende del avance de la vacunación por el virus COVID-19.

El consejero Gregorio Contreras expresó su duda sobre si existe un espacio para el tema ley 152 en el congreso nacional de planeación, con el fin de que el comité de incidencia ley 152 pueda plantear un documento con información de qué quiere y pretende la reforma de la ley 152, finalmente se le informa al consejero que sí habrá dicho espacio para el tema.

Por su parte el consejero Joaquín Caraballo informa que ha tenido avance en conversaciones con los CTPs y con el ministerio de ambiente, y que requiere de igual manera un espacio previo al congreso nacional de planeación para sistematizar todas las ideas, de manera tal que permita visibilizar de qué manera se capturan procesos ambientales e investigar cuales son las tendencias gruesas en la materia y brindar esta información a los asistentes del congreso nacional de planeación.

Se solicitó conocer la agenda del Congreso y tener en cuenta que desde el Consejo Nacional de Planeación se debe proponer para concertar con el CTP el alcance, objetivo y los temas a abordar.

### 3.5 Mesa Técnica DNP-CNP

La consejera Hada Alfonso informa que se han adelantado los diálogos con la dirección de justicia seguridad y gobierno del DNP con el propósito de llevar a cabo el proyecto de mesa técnica de alto nivel de diálogo, sin embargo, se está a la espera de una respuesta por parte del director del DNP para precisar detalles y definir fechas, por el momento se ha dialogado con la asistente del señor director.

### 3.6 Seguimiento vacancia pendiente sector social

La consejera Hada Alfonso y la consejera Amanda Vargas informan que se hizo la solicitud al DNP en la reunión de mesa directiva, donde la coordinadora de grupo de gobierno Lina Valencia informa que se está a la espera de aprobación de presidencia para elegir la tercera persona que estaba en la terna, pues la segunda persona fue elegida viceministra.

El consejero Gregorio Contreras informa que sugiere se haga una convocatoria abierta, con el fin de buscar consejeros que no provengan únicamente de recomendaciones por parte de la entidad o proveniencia política, sino que también se le pueda brindar la oportunidad equitativamente a otras personas que cumplan con el perfil solicitado.

### 3.7 Informe comisión convenio CNP-Procuraduría

La consejera Hada Alfonso informa que hay un comité con la tarea de este convenio, y se ha estado trabajando de la mano con Putumayo, Cali y Cartagena conformando así la comisión para el convenio, se está preparando una circular con la información obtenida, y por el momento lo que se coincide es que no se ha sancionado a ningún municipio por el incumplimiento a la ley 152. Se enviará un correo electrónico con la información sobre este tema y la circular mencionada.

### 3.8 Informe comité de incidencia

El consejero Gregorio Contreras informa que se están adelantando reuniones semanales los días lunes a las 7 pm, las primeras reuniones que se realizaron fueron de catarsis para informar los resentimientos y opiniones sobre las primeras reformas que se intentaron

hacer, y poder empezar con una visión positiva la tarea de plantear una nueva reforma, da a conocer que un aspecto de vital importancia en el que se está trabajando es que en la reforma quede planteado lo que es el sistema nacional de planeación, de manera que se establezca como un capítulo aparte dentro de la reforma, el cual visibilice la esencia de lo que debe ser el sistema nacional de planeación, por otra parte se ha venido realizando un trabajo con impacto positivo en los territorios, y que se ha adquirido el respeto y apoyo de los CTPs quienes han solicitado reuniones con el comité de incidencia para recibir colaboración por parte de él, la idea que se plantea desde el comité es trabajar 3 días consecutivo en la elaboración del capítulo 13, los días 3, 4 y 5 de junio. Se envía adjunto el documento presentado y se invita a los consejeros a que manifiesten vía correo electrónico su interés en participar en dicho encuentro (Anexo 2). La consejera Liliana Rodríguez solicita más información al respecto y pregunta por la agenda de trabajo. La consejera Hada Alfonso informa que aún no hay agenda e invita a trabajar en equipo para concertar dicha agenda de trabajo.

### 3.9 Plantilla plan de acción sectorial

El consejo nacional de planeación cuenta con un plan de acción vigente que establece temas como las líneas de trabajo, eventos, objetivos, entre otros. Sin embargo, no existe en el momento un plan de acción por cada sector que sirva de apoyo para las actuaciones en los territorios, el objetivo que se plantea en este momento es cambiar esto mediante una plantilla denominada “plan de acción sectorial” que sienta las bases de trabajo a nivel sectorial y territorial, con tal fin María Del Carmen Morales se dio cita con cada uno de los sectores y entes territoriales durante las dos primeras semanas de mayo para prestarles acompañamiento en el diligenciamiento de la plantilla (Anexo 3). La consejera Amanda Vargas informa que se enviarán las convocatorias por correo electrónico y la plataforma utilizada será el zoom institucional del CNP.

## 4 Proposiciones y varios

### 4.1 Realización de rueda de prensa – avance del PND

La mesa directiva hizo un llamado al presidente de la república y al director del DNP. Sin embargo, al no obtener respuesta se propone en todo caso llevar a cabo la rueda de prensa el jueves 20 de mayo a las 3 pm. Se aprueba por unanimidad.

Lo que se propone es que estén todos los consejeros presentes el día de la rueda de prensa la cual se hará por medio de la plataforma zoom y a la vez se transmitirá en las redes sociales del CNP, por su parte el consejero Gregorio Contreras opina que quien le de introducción al reporte informe que la rueda de prensa se hizo con el fin de presentarle informe al presidente de la república, y que se lamenta que él no escuche la rueda de prensa. Se decide entonces que Miguel Angel Camacho junto con la Mesa Directiva enviará toda la información por correo electrónico y allí se hará la propuesta de agenda y logística.

### 4.2 Pronunciamientos del CNP

- Reforma tributaria

Sergio Sagón el delegado de la gobernación de Santander hizo una pronunciación sobre que no se encuentra de acuerdo con la reforma tributaria ya que esto afectaría de gran manera a la población de clase media del departamento, desde la gobernación solicitan principalmente que se amplíe la base del IVA y que el CNP sea un vocero ante la situación de la reforma tributaria que golpea a los sectores menos favorecidos. El consejero Carlos del Valle opina que el sentido del consejo no es ser una sola voz, pero puede ser que los sectores que quieran pronunciarse sobre la reforma tributaria se sirvan del escenario del CNP y hacer un solo documento sobre la reforma tributaria que contenga una advertencia de que no es un pensamiento unificado pero que si reúne opiniones de diferentes actores. El consejero Gregorio Contreras hace énfasis en que situaciones tan coyunturales como las que suceden en nuestro país en este momento no debe ser un mecanismo de división entre la población, si no que es mas bien la unión en donde está el cambio. La consejera Imelda Restrepo pregunta si ya hay algún texto. La consejera Amanda Vargas informa que aún no. La consejera Liliana Rodríguez esta de acuerdo con un pronunciamiento sobre la reforma tributaria, pero ojalá que contemple un estudio juicioso de la misma. El consejero Carlos del Valle propone la redacción de un documento para que sea revisado por todos y presentado como comunicación del CNP.

- Paro nacional

La consejera Liliana Rodríguez informa que no está de acuerdo en hacer pronunciamiento frente al paro nacional, otros consejeros apoyan esta posición y se concluye no hacer ningún pronunciamiento al respecto.

#### 4.3 Imagen del CNP

La consejera Amanda Vargas informa que sobre el tema imagen del CNP se ha estado avanzando de la mano con el grupo de comunicaciones y relaciones públicas del DNP, a quienes se les presentaron los objetivos que tenía el CNP con el manual de marca, Miguel Ángel Camacho del apoyo de comunicaciones hace la presentación de dicho manual, el cual recoge los elementos de identificación del CNP de manera tal que visibilice y permita el recordar los logos y la marca, se le hicieron cambios al logo por una tipografía más moderna y se indica cómo se debe o no dar uso a dicho logo, y finalmente se identifican los colores y la familia tipográfica que será utilizada en adelante (Anexo 4). Se enviará un correo con toda la información a todos los consejeros para que puedan desde ya usar la imagen del CNP.

El consejero Gregorio Contreras agrega que es importante que los consejeros obtengan un carné y una tarjeta de presentación que los identifique como consejeros del CNP por lo cual se requiere el diseño de ambas cosas en el manual de marca.

#### 4.4 Varios

- El consejero Gregorio Contreras manifiesta su preocupación por los costos que genera el operador logístico. La consejera Amanda Vargas informa que este tema ha sido debatido en varias reuniones plenarios incluso con Lina Valencia y

definitivamente no hay forma de cambiar la situación sino hay una flexibilización del presupuesto del CNP. Se recuerda que este tema es uno de los ejes temáticos de la Mesa Técnica que se esta construyendo con el DNP.

### **Tareas:**

- Hacer las correcciones de forma en el acta anterior, convertir en PDF y enviar a Miguel Ángel Camacho para publicación en la página web.
- Asistir a la reunión preparatoria de la rendición de cuentas
- El primer conversatorio se realizará el día 11 de mayo de 03:00 a 05:00pm. Miguel Ángel se comunicará con los consejeros interesados en participar en el próximo conversatorio.
- Revisar la adición presupuestal y gestionar el curso con la Uniantioquia.
- Solicitar la confirmación de agenda e iniciar el trabajo de organización.
- Realizar seguimiento de la Mesa Técnica.
- Realizar seguimiento vacancia sector social.
- Enviar correo electrónico con la información sobre el avance del convenio con la procuraduría.
- Confirmar y gestionar encuentro con los CTPs en Bogotá.
- Realizar las reuniones con María del Carmen Morales y diligenciar los planes sectoriales.
- Enviar la propuesta de la rueda de prensa.
- Redactar el pronunciamiento sobre la reforma tributaria.
- Gestionar la compra de carnets y tarjetas digitales para los consejeros.

### **5 Clausura de la reunión**

Sin más consideraciones se levanta la sesión siendo las 12:13 p.m. y se recuerda la próxima fecha de la plenaria ordinaria para el próximo jueves 27 de mayo de 2021 de 10 am a 12 pm.

En constancia de lo anterior firman los miembros de la Mesa Directiva del CNP,



\_\_\_\_\_  
HADA MARLENG ALFONSO PIÑEROS  
Presidenta



\_\_\_\_\_  
CAMILO HUMBERTO LLINAS ANGULO  
Vicepresidente



\_\_\_\_\_  
Amanda Vargas Prieto  
Secretaria

El Consejo Nacional de Planeación (CNP),  
con el objetivo de generar confianza y legitimidad  
en los colombianos, los invita a la

# RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS 2020,

una tarea clave para el fortalecimiento  
de la planeación participativa en  
Colombia.

**30** | 3:00 p.m.  
de abril

**Facebook Live**

Consejo Nacional de Planeación



LEY 152 DE 1994

(julio 15)

por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

Ver Decreto Nacional 4923 de 2011

DECRETA:

CAPÍTULO I

Principios generales

Artículo 1°.- *Propósitos.* La presente Ley tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, capítulo 2 del Título XII de la Constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.

Artículo 2°.- *Ámbito de aplicación.* La Ley Orgánica del Plan de Desarrollo se aplicará a la Nación, las entidades territoriales y los organismos públicos de todo orden.

Artículo 3°.- *Principios generales.* Los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son:

- a) **Autonomía.** La Nación y las entidades territoriales ejercerán libremente sus funciones en materia de planificación con estricta sujeción a las atribuciones que a cada una de ellas se les haya específicamente asignado en la Constitución y la ley, así como a las disposiciones y principios contenidos en la presente Ley Orgánica;
- b) **Ordenación de competencias.** En el contenido de los planes de desarrollo se tendrán en cuenta, para efectos del ejercicio de las respectivas competencias, la observancia de los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad;
- c) **Coordinación.** Las autoridades de planeación del orden nacional, regional y las entidades territoriales, deberán garantizar que exista la debida armonía y coherencia entre las actividades que realicen a su interior y en relación con las demás instancias territoriales, para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus planes de desarrollo;
- d) **Consistencia.** Modificado por el art 9, ley 1473 de 2011. Con el fin de asegurar la estabilidad macroeconómica y financiera, los planes de gasto derivados de los planes de desarrollo deberán ser consistentes con las proyecciones de ingresos y de financiación, de acuerdo con las restricciones del programa financiero del sector público y de la programación financiera para toda la economía que sea congruente con dicha estabilidad;
- e) **Prioridad del gasto público social.** Para asegurar la consolidación progresiva del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en la elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo de la Nación y de las entidades territoriales se deberá tener como criterio especial en la distribución territorial del gasto público el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población y la eficiencia fiscal y administrativa, y que el gasto público social tenga prioridad sobre cualquier otra asignación;
- f) **Continuidad.** Con el fin de asegurar la real ejecución de los planes, programas y proyectos que se incluyan en los planes de desarrollo nacionales y de las entidades territoriales, las respectivas autoridades de planeación propenderán porque aquéllos y tengan cabal culminación;
- g) **Participación.** Durante el proceso de discusión de los planes de desarrollo, las autoridades de planeación velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana previstos en la presente Ley;
- h) **Sustentabilidad Ambiental.** Para posibilitar un desarrollo socio-económico en armonía con el medio natural, los planes de desarrollo deberán considerar en sus estrategias, programas y proyectos, criterios que les permitan estimar los costos y beneficios ambientales

para definir las acciones que garanticen a las actuales y futuras generaciones una adecuada oferta ambiental;

j) Desarrollo armónico de las regiones. Los planes de desarrollo propenderán por la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios como factores básicos de desarrollo de las regiones;

j) Proceso de planeación. El plan de desarrollo establecerá los elementos básicos que comprendan la planificación como una actividad continua, teniendo en cuenta la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación;

k) Eficiencia. Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva;

l) Viabilidad. Las estrategias, programas y proyectos del plan de desarrollo deben ser factibles de realizar, según, las metas propuestas y el tiempo disponible para alcanzarlas, teniendo en cuenta la capacidad de administración, ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder;

m) Coherencia. Los programas y proyectos del plan de desarrollo deben tener una relación efectiva con las estrategias y objetivos establecidos en éste;

n) Conformación de los planes de desarrollo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 de la Constitución Nacional, los planes de desarrollo de los niveles nacional y territorial estarán conformados por una parte general de carácter estratégico y por un plan de inversiones de carácter operativo. Para efectos de la elaboración de los planes de inversión y con el propósito de garantizar coherencia y complementariedad en su colaboración, la Nación y las entidades territoriales deberán mantener actualizados bancos de programas y de proyectos;

o) Conformación de los Sistemas de Planeación. De acuerdo con lo establecido por el inciso final del artículo 340, el Consejo Nacional y los Consejos Territoriales conforman el Sistema Nacional de Planeación. Los Consejos territoriales comprenden los Consejos departamentales, municipales, distritales y regionales, los cuales serán una instancia y brindarán acompañamiento en la redacción del plan de desarrollo, al igual que los Consejos de Planeación Indígenas, que se conformarán cuando se creen las entidades territoriales indígenas;

p) Enfoque diferencial de las políticas públicas. En los planes de desarrollo de cualquier nivel de gobierno, deben formularse de manera expresa las políticas diferenciales orientadas a los distintos grupos poblacionales minoritarios. En consecuencia, los planes de inversiones deben incorporar los programas y proyectos que beneficien a dichos grupos de la población, con recursos de diferentes fuentes, tanto del orden nacional como territorial.

Parágrafo. - Para efecto de lo previsto en el literal d) de este artículo se entiende por:

**Consistencia.** Cuando dos o más autoridades de planeación deban desarrollar actividades en conjunto hacia un propósito común, teniendo facultades de distintos niveles su actuación deberá ser oportuna y procurando la mayor eficiencia y respetándose mutuamente los fueros de competencia de cada una de ellas.

**Subsidiariedad.** Las autoridades de planeación del nivel más amplio deberán apoyar transitoriamente a aquellas que carezcan de capacidad técnica para la preparación oportuna del plan de desarrollo.

**Complementariedad.** En el ejercicio de las competencias en materia de planeación las autoridades actuarán colaborando con las otras autoridades, dentro de su órbita funcional con el fin de que el desarrollo de aquéllas tenga plena eficacia.

## CAPÍTULO II

### El Plan Nacional de Desarrollo

**Artículo 4°.- Conformación del Plan Nacional de Desarrollo.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 339 de la Constitución Política, el Plan Nacional de Desarrollo estará conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional.

**Artículo 5°.- Contenido de la parte general del Plan.** La parte general del plan contendrá lo siguiente:

a. Los objetivos nacionales y sectoriales de la acción estatal a mediano y largo plazo según resulte del diagnóstico general de la economía y de sus principales sectores y grupos sociales;

b. Las metas nacionales y sectoriales de la acción estatal a mediano y largo plazo y los procedimientos y mecanismo generales para lograrlos;

c. Las estrategias y políticas en materia económica, social y ambiental que guiarán la acción del Gobierno para alcanzar los objetivos y metas que se hayan definido;

d. El señalamiento de las formas, medios e instrumentos de vinculación y armonización de la planeación nacional con la planeación sectorial, regional, departamental, municipal, distrital y de las entidades territoriales indígenas; y de aquellas otras entidades territoriales que se constituyan en aplicación de las normas constitucionales vigentes.

Artículo 6°.- *Contenido del plan de inversiones.* El plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional incluirá principalmente:

La proyección de los recursos financieros disponibles para su ejecución y su armonización con los planes de gasto público;

La descripción de los principales programas y subprogramas, con indicación de sus objetivos y metas nacionales, regionales y sectoriales y los proyectos prioritarios de inversión;

Balace de presupuestos locales y establecimiento de funciones con el territorio en el cual se va realizar el proyecto o programa para que en conjunto pueda llevarse a cabo eficientemente el plan de desarrollo

Los presupuestos plurianuales mediante los cuales se proyectarán en los costos de los programas más importantes de inversión pública contemplados en la parte general;

La especificación de los mecanismos idóneos para su ejecución.

Parágrafo.- *Adicionado por el art. 10. Ley 1473 de 2011*

Artículo 7°.- *Presupuestos plurianuales.* Se entiende por presupuestos plurianuales la proyección de los costos y fuentes de financiación de los principales programas y proyectos de inversión pública, cuando éstos requieran para su ejecución más de una vigencia fiscal.

Cuando en un sector o sectores de inversión pública se hubiere iniciado la ejecución de proyectos de largo plazo, antes de iniciarse otros, se procurará que los primeros tengan garantizada la financiación hasta su culminación.

### CAPÍTULO III

#### Autoridades e instancias nacionales de planeación

Artículo 8°.- *Autoridades e instancias nacionales de planeación.* Son autoridades nacionales de planeación:

El Presidente de la República, quien es el máximo orientador de la planeación nacional.

El Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes).

El Departamento Nacional de Planeación, que ejercerá la secretaría del Conpes y así mismo desarrollará las orientaciones de planeación impartidas por el Presidente de la República, y coordinará el trabajo de formulación del plan con los ministerios, departamentos administrativos, entidades territoriales, las regiones administrativas y de planificación.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que velará por la consistencia de los aspectos presupuestales del plan con las leyes anuales de presupuesto.

Los demás Ministerios y Departamentos Administrativos en su ámbito funcional, conforme a las orientaciones de las autoridades precedentes.

Son instancias nacionales de planeación:

El Congreso de la República.

El Sistema Nacional de Planeación.

Ver Art. 7° Ley 0299 de 1996

**Artículo 9°.- Consejo Nacional de Planeación.** El Consejo Nacional de Planeación es una instancia de participación ciudadana, que estará conformado por aquellas personas escogidas por las respectivas organizaciones de la sociedad civil. Será convocado por el Gobierno a conformarse una vez el Presidente haya tomado posesión de su cargo, y estará integrado por aquellas personas designadas por el Presidente de la República, de listas que le presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, garantizando una representación amplia y pluralista.

Su conformación será la siguiente:

Cinco en representación de los sectores económicos, escogidos por las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien y asocien a:

Los industriales,  
Los productores agrarios  
Los comerciantes,  
Las entidades financieras y aseguradoras.  
Las Micro y pequeñas empresas.  
Las empresas de prestación de servicios.

Ocho en representación de los sectores sociales, escogidos por las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien o asocien

Los profesionales,  
Los campesinos  
Los empleados y obreros  
Trabajadores independientes  
Trabajadores informales.  
Población con discapacidad  
Víctimas del conflicto armado  
Comunidad LGTBI

Cuatro en representación del sector educativo y cultural, escogido por las agremiaciones nacionales jurídicamente reconocidas así:

Uno de las universidades  
Uno por las instituciones de educación primaria y secundaria de carácter público o privado  
Uno por las organizaciones, cuyo objeto sea el desarrollo científico, técnico o cultural  
Uno por los estudiantes universitarios.

Uno en representación del sector ecológico, escogido por las organizaciones jurídicamente reconocidas cuyo objeto sea la protección y defensa de los recursos naturales y del medio ambiente.

Dos en representación del sector comunitario escogido por las agremiaciones nacionales, de organización de acciones comunales con personería jurídica.  
Cinco (5) en representación de los indígenas, de las minorías étnicas y de las mujeres; de los cuales uno (1) provendrá de los indígenas, uno (1) de las comunidades negras, *otro de las comunidades isleñas raizales del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*, escogidos por las organizaciones nacionales jurídicamente reconocidas que los agrupan, y dos (2) mujeres escogidas de las Organizaciones de mujeres.

Uno (1) en representación de los consejos municipales de planeación y uno (1) en representación de los consejos departamentales de planeación

Dos (2) gobernadores y dos (2) alcaldes de zonas especialmente afectadas por el conflicto armado.

Dos (2) representantes de los sectores sociales de las zonas especialmente afectadas por el conflicto armado

Parágrafo. - El Gobierno establecerá el procedimiento para la presentación de los nombres de los seleccionados por las diversas Organizaciones a las que se refiere el presente artículo para la conformación del Consejo Nacional de Planeación, así como los criterios para su organización y los elementos básicos del reglamento para su funcionamiento.

En cumplimiento con los principios de transparencia, publicidad y equidad cada entidad nacional y regional deberá publicar y difundir por todos los medios tanto físicos como digitales la apertura de la convocatoria para dichos cargos.

Reglamentado por el Decreto Nacional 2284 de 1994.

Reglamentado parcialmente por art. 3 Decreto Nacional 2250 de 2002.

**Artículo 10°.- Calidades y periodos.** Para efectos de la designación de los integrantes del Consejo Nacional de Planeación, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

Estar vinculado a las actividades del respectivo sector o territorio y poseer conocimientos técnicos o experiencia en los asuntos del sector o región que se trate.

Los integrantes del Consejo Nacional de Planeación serán designados para un periodo de ocho años y la mitad de sus miembros será renovado cada cuatro años. En el evento en que el número de integrantes del Consejo sea impar, el número de integrantes que será renovado será el equivalente al que resulte de aproximar el cociente al número entero siguiente.

**Artículo 11°.- Designación por parte del Presidente.** Una vez que las organizaciones de las autoridades y sectores a que se refiere el artículo anterior presenten las ternas correspondientes a consideración del Presidente de la República, éste procederá a designar los miembros del Consejo Nacional de Planeación siguiendo como criterio principal de designación, el previsto en el artículo 10 de la presente Ley. Si

transcurrido un (1) mes desde la fecha en que hubiere sido convocado a conformarse el Consejo Nacional de Planeación, el Presidente de la República no hubiere recibido la totalidad de las ternas de candidatos, designará los que falten sin más requisitos que la observancia de los criterios de designación previstos en la Constitución y la Ley. Reglamentado Decreto Nacional 2284 de 1994.

Artículo 12°.- *Funciones del Consejo Nacional de Planeación.* Son funciones del Consejo Nacional de Planeación:

Analizar y discutir el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo.

Organizar y coordinar una amplia discusión nacional sobre el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo, mediante la organización de reuniones nacionales y regionales con los Consejos Territoriales de Planeación en las cuales intervengan los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana de acuerdo con el artículo 342 de la Constitución Política.

Absolver las consultas que, sobre el Plan Nacional de Desarrollo, formule el Gobierno Nacional o las demás autoridades de planeación durante la discusión del proyecto del plan. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-124 de 2003, en el entendido que la función consultiva del Consejo Nacional de Planeación y de los Consejos Territoriales de Planeación no se agota en la fase de discusión del Plan de Desarrollo, sino que se extiende a las etapas subsiguientes en relación con la modificación de dichos planes.

Formular recomendaciones a las demás autoridades y organismos de planeación sobre el contenido y la forma del Plan.

El concepto brindado por el Consejo Nacional de Planeación sobre el proyecto del Plan de Desarrollo elaborado por el Gobierno será de carácter vinculante. La entidad territorial deberá presentar un informe escrito ante el Consejo Territorial de Planeación sobre el concepto incluido y el concepto exonerado del Plan de Desarrollo, brindando argumentos sobre la misma y el por qué no es vinculante el concepto brindado.

Parágrafo.- El Departamento Nacional de Planeación prestará al Consejo Nacional de Planeación el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento.

El Consejo Nacional de Planeación tendrá autonomía previa presentación de un plan de acción anual.

#### CAPÍTULO IV

##### Procedimiento para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo

Artículo 13°.- *Proceso de elaboración.* La elaboración del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo, que debe ser sometido por el Gobierno al Congreso Nacional durante los seis meses siguientes a la iniciación del período presidencial, se adelantará conforme a las disposiciones de los artículos siguientes:

Ver Art. 7° Ley 0299 de 1996

Artículo 14°.- *Formulación inicial.* Una vez elegido el Presidente de la República todas las dependencias de la administración y en particular, las autoridades de planeación, le prestarán a él y/o a las personas que él designe para el efecto, el apoyo administrativo, técnico y de información que sea necesario para que adelante las gestiones indispensables para iniciar la formulación del plan de desarrollo.

Artículo 15°.- *Coordinación de las labores de formulación.* El Director del Departamento Nacional de Planeación, coordinará de conformidad con las orientaciones impartidas por el Presidente de la República, las labores requeridas para continuar la formulación del plan de desarrollo, con los ministerios, las entidades territoriales, las regiones administrativas y planeación participativa que se organicen en desarrollo del artículo 306 y con el Consejo Superior de la Judicatura a través de su Sala Administrativa.

Artículo 16°.- *Participación activa de las Entidades Territoriales.* Las autoridades nacionales de planeación y las entidades de planificación regional que llegaren a constituirse, garantizarán la participación activa de las autoridades de planeación de las entidades territoriales en el proceso de elaboración del plan.

Artículo 17°.- *Presentación al Conpes.* El Director del Departamento Nacional de Planeación presentará a consideración del Conpes el proyecto del plan en forma integral o por elementos o componentes del mismo. El componente correspondiente al plan de inversiones deberá contar con el concepto previo relativo a las implicaciones fiscales del proyecto del plan, emitido por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis. El Conpes aprobará finalmente un documento consolidado que contenga la totalidad de las partes del plan, conforme a la Constitución y a la presente Ley. Para estos efectos, se realizará un Conpes ampliado con los miembros del Conpes Social y se invitará a participar en representación de las entidades territoriales, a cinco (5) gobernadores y cinco (5) alcaldes, en correspondencia con la jurisdicción territorial de cada uno de los cinco Conpes que hoy existen. Así mismo serán invitados los representantes legales de las regiones que se refiere el artículo 307 de la Constitución y al presidente del Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo.- Para estos propósitos, deberán tenerse en cuenta que los gobernadores que se designen provengan de departamentos distintos a los que pertenezcan los alcaldes que representen a los municipios.

Artículo 18°.- *Concepto del Consejo Nacional de Planeación.* El proyecto del plan, como documento consolidado en sus deferentes componentes, será sometido por el Presidente de la República a la consideración del Consejo Nacional de Planeación a más tardar el 15 de noviembre, para análisis y discusión del mismo, para que rinda su concepto y formule las recomendaciones que considere convenientes, antes del 10 de enero. Si llegado el 10 de enero, el Consejo no se hubiere pronunciado sobre la totalidad o parte del plan, se considerará surtido este requisito en esa fecha. El 15 de noviembre el Presidente de la República enviará al congreso copia del proyecto del plan de desarrollo.

Artículo 19°.- *Proyecto definitivo.* Oída la opinión del Consejo, el Conpes efectuará las enmiendas que considere pertinentes luego de lo cual, el Gobierno a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentará el proyecto a consideración del Congreso antes del 7 de febrero, para lo cual lo convocará a sesiones extraordinarias.

## CAPÍTULO V

### Aprobación del Plan

Artículo 20°.- *Presentación y primer debate.* El proyecto del Plan Nacional de Desarrollo será presentado ante el Congreso de la República y se le dará primer debate en las comisiones de asuntos económicos de ambas Cámaras en sesión conjunta, en un término improrrogable de cuarenta y cinco días.

Artículo 21°.- *Segundo debate.* Con base en el informe rendido en el primer debate, cada una de las Cámaras en sesión plenaria discutirá y decidirá sobre el proyecto presentado en un término improrrogable de cuarenta y cinco días.

Artículo 22°.- *Modificaciones por parte del Congreso.* En cualquier momento durante el trámite legislativo, el Congreso podrá introducir modificaciones al Plan de Inversiones Públicas, siempre y cuando se mantenga el equilibrio financiero. Para las modificaciones o la inclusión de nuevos programas o proyectos de inversión, se requerirá aprobación por escrito del Gobierno Nacional por conducto del Ministro de Hacienda y Crédito Público. (Subrayado declarado EXEQUIBLE Sentencia C-094 de 1996 M.P. doctor Vladimiro Naranjo Mesa. No se incorpora a la obra).

Cuando las modificaciones se produzcan en desarrollo de las sesiones plenarias, no será necesario que el proyecto retorne a las comisiones pero se requerirá siempre la aprobación de la otra Cámara. En caso de que esta última no las apruebe, o le introduzca modificaciones, se nombrará una comisión accidental integrada por miembros de ambas Cámaras que dirimirá el desacuerdo y someterán nuevamente el texto a aprobación en la plenaria correspondiente. En ningún caso el trámite de las modificaciones ampliará el término para decidir.

Artículo 23°.- *Modificaciones por parte del Gobierno Nacional.* En cualquier momento durante el trámite legislativo, el Gobierno Nacional podrá introducir modificaciones a cualquiera de las partes del Plan Nacional de Desarrollo. Si se trata de modificaciones al Plan de Inversiones Públicas, se observarán las mismas disposiciones previstas en el artículo precedente, en lo pertinente.

Artículo 24°.- *Participación del Director Nacional de Planeación.* El director del Departamento Nacional de Planeación asesorará al Congreso en el análisis del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo y llevará la vocería del Gobierno ante la comisión de asuntos económicos, cuando el Presidente así lo encomiende. Para tal fin asistirá a las Comisiones constitucionales con el objeto de suministrar los informes, datos y explicaciones, que sean indispensables.

Artículo 25: *Participación del Consejo Nacional de Planeación.* El Consejo Nacional de Planeación será participante obligatorio en el análisis del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo y llevarán la vocería mínimo 3 consejeros representantes de cada sector. Para tal fin serán vinculados en caso de ser necesario a las Comisiones Constitucionales con el objeto de suministrar los informes, datos y explicaciones que sean indispensables.

Artículo 26°.- *Aprobación del Plan por Decreto.* Si el Congreso Nacional no aprueba el Plan Nacional de Inversiones Públicas en el término de tres meses señalado por la Constitución, el Gobierno podrá poner en vigencia, mediante decreto con fuerza de Ley, el proyecto presentado por este.

## CAPÍTULO VI

### Ejecución del Plan

Artículo 27°.- *Planes de acción.* Con base en el Plan Nacional de Desarrollo aprobado cada uno de los organismos públicos de todo orden a los que se aplica esta Ley preparará su correspondiente plan de acción.

En la elaboración del plan de acción y en la programación del gasto se tendrán en cuenta los principios a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley, así como las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

Los planes que ejecuten las entidades nacionales son asiento en las entidades territoriales, deberán ser consultados previamente con las respectivas autoridades de planeación, de acuerdo con sus competencias.

Artículo 27°.- *Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.* El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional es un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del Presupuesto General de la Nación.

Los Ministerios, Departamentos Administrativos, la Contraloría, la Procuraduría, la Veeduría, la Registraduría, la Fiscalía y las entidades del orden nacional deberán preparar y evaluar los programas que vayan a ser ejecutados, en desarrollo de los lineamientos del plan y para el cumplimiento de los planes de acción.

El Departamento Nacional de Planeación conceptuará sobre tales programas de inversión y los registrará en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.

El Departamento Nacional de Planeación tendrá la obligación de mantener actualizada la información que se registra en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.

El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional se articulará con la Unidad de Gestión de Proyectos contemplada en el artículo 58 de la Ley 70 de 1993.

Artículo 28°.- *Armonización y sujeción de los presupuestos oficiales al plan.* Con el fin de garantizar la debida coherencia y armonización entre la formulación presupuestal y el Plan Nacional de Desarrollo, se observarán en lo pertinente las reglas previstas para el efecto por la Ley Orgánica del presupuesto.

## CAPÍTULO VII

### Evaluación del Plan

Artículo 29°.- *Evaluación.* Corresponde al Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación, diseñar y organizar los sistemas de evaluación de gestión y de resultados de la administración, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión, y señalar los responsables, términos y condiciones para realizar la evaluación. Dichos sistemas tendrán en cuenta el cumplimiento de las metas, la cobertura y calidad de los servicios y los costos unitarios, y establecerán los procedimientos y obligaciones para el suministro de la información por parte de las entidades.

Para los efectos previstos en este artículo todos los organismos de la administración pública nacional deberán elaborar, con base en los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y de las funciones que le señale la ley, un plan indicativo cuatrienal con planes de acción anuales que se constituirá en la base para la posterior evaluación de resultados.

El Departamento Nacional de Planeación presentará al Conpes, en el mes de abril de cada año, un informe sobre el resultado del total de las evaluaciones con un documento que se constituirá en la base para el diseño del plan de inversiones del próximo año.

De acuerdo con la organización del sistema las principales entidades ejecutoras desarrollarán sus propios sistemas de evaluación y el DNP podrá efectuar de manera selectiva directa o indirectamente la evaluación de programas y proyectos de cualquier entidad nacional, regional o territorial responsable. La organización del sistema de evaluación se establecerá mediante decreto.

Parágrafo 1.- Para efectos de este artículo, se aplicarán los principios de eficiencia, de eficacia y responsabilidad, conforme lo disponga la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, en lo pertinente.

Artículo 30°.- *Informes al Congreso.* El Presidente de la República presentará al Congreso, al inicio de cada legislatura, un informe detallado sobre la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y de sus distintos componentes.

Igualmente, el Presidente de la República, al presentar el presupuesto de rentas y la Ley de Apropriaciones al Congreso, deberá rendir un informe sobre la forma como se está dando cumplimiento al plan de inversiones públicas aprobado en el plan de desarrollo, sustentando la correspondencia ente dicha iniciativa y el Plan Nacional de Desarrollo.

## CAPÍTULO VIII

Los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales.

Artículo 31°.- *Contenido de los planes de desarrollo de las entidades territoriales.* Los planes de desarrollo de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones a mediano y corto plazo, en los términos y condiciones que de manera general reglamenten las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales o las autoridades administrativas que hicieren sus veces, siguiendo los criterios de formulación, establecidos en la presente Ley.

Las autoridades de las entidades territoriales indígenas definirán en los alcances y los procedimientos para la elaboración, a probación, ejecución, evaluación y seguimiento de los planes, de acuerdo con sus usos y costumbres, atendiendo los principios generales de esta Ley y haciendo compatibles los tiempos de presentación y la articulación con los procesos presupuestales, de tal manera que se logre la coordinación y concertación de la planeación con las autoridades de las demás entidades territoriales y con la Nación.

Artículo 32°.- *Alcance de la planeación en las entidades territoriales.* Las entidades territoriales tienen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que les han atribuido la Constitución y la Ley.

Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, sin perjuicio de su autonomía, deberán tener en cuenta para su elaboración las políticas y estrategias del Plan Nacional de desarrollo para garantizar la coherencia.

## CAPÍTULO IX

Autoridades e instancias territoriales de planeación

Artículo 33°.- *Autoridades e instancias de planeación en las entidades territoriales.* Son autoridades de planeación en las entidades territoriales:

1. El Alcalde o gobernador, que será el máximo orientador de la planeación en la respectiva entidad territorial.
2. El Consejo de Gobierno Municipal, Departamental o Distrital, o aquellas dependencias equivalentes dentro de la estructura administrativa de las entidades territoriales que llegaren a surgir en aplicación de las normas constitucionales que autoricen su creación.
3. La Secretaría, Departamento Administrativo u Oficina de Planeación, que desarrollará las orientaciones de planeación impartidas por el Alcalde o Gobernador, dirigirá y coordinará técnicamente el trabajo de formulación del Plan con las Secretarías y Departamentos Administrativos, y las entidades descentralizadas departamentales o nacionales que operen en la jurisdicción.
4. Las demás Secretarías, Departamentos Administrativos u Oficinas especializadas en su respectivo ámbito funcional, de acuerdo con las orientaciones de las autoridades precedentes.

Son instancias de planeación en las entidades territoriales:

1. Las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales, Distritales y de las Entidades Territoriales Indígenas, respectivamente.
2. Los Consejos Territoriales de Planeación Municipal, Departamental, Distrital, o de las Entidades Territoriales Indígenas, y aquellas dependencias equivalentes dentro de la estructura administrativa de las entidades territoriales que llegaren a surgir en aplicación de las normas constitucionales que autorizan su creación.

Parágrafo.- Si surgieren nuevas entidades territoriales, las dependencias que dentro de sus estructuras se creen y sean equivalentes a las citadas en el presente artículo, tendrán el mismo carácter funcional respecto de aquéllas.

Artículo 34°.- *Consejos Territoriales de Planeación.* Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso.

Los Consejos Territoriales de las nuevas categorías de entidades territoriales que se creen en desarrollo de la constitución vigente, estarán integrados por las personas que designe su máxima autoridad administrativa, de las ternas que presenten las correspondientes autoridades

y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan los organismos que fueren equivalentes a las corporaciones administrativas existentes en los Departamentos o Municipios.

Dichos Consejos, como mínimo, deberán estar integrados por representantes de su jurisdicción territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios.

El Consejo Consultivo de Planificación de los territorios indígenas, estará integrado por las autoridades indígenas tradicionales y por representantes de todos los sectores de las comunidades, designados éstos por el Consejo Indígena Territorial, de ternas que presenten cada uno de los sectores de las comunidades o sus organizaciones.

Con el fin de articular la planeación departamental con la municipal, en el Consejo Departamental de planeación participarán representantes de los municipios.

**Artículo 35°.- Funciones de los Consejos Territoriales de Planeación. Son funciones de los Consejos Territoriales de Planeación las mismas definidas para el Consejo Nacional, en cuanto sea compatibles, sin detrimento de otras que le asignen las respectivas corporaciones administrativas. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-524 de 2003.**

**Parágrafo.- La dependencia de planeación de la correspondiente entidad territorial prestará al respectivo Consejo, el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento.**

## CAPÍTULO X

### Procedimientos para los planes territoriales de desarrollo.

Artículo 36°.- En materia de elaboración, aprobación, ejecución seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales, se aplicarán, en cuanto sean compatibles, las mismas reglas previstas en esta Ley para el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 37°.- Para los efectos del procedimiento correspondiente, se entiende que:

- a) En lugar del Departamento Nacional de Planeación actuará la Secretaría, Departamento Administrativo u oficina de Planeación de la entidad territorial o la dependencia que haga sus veces;
- b) En lugar del Conpes, actuará el Consejo de Gobierno, o la autoridad de planeación que le sea equivalente en las otras entidades territoriales. En lugar del Consejo Nacional de Planeación lo hará el respectivo Consejo Territorial de Planeación que se organice en desarrollo de lo dispuesto por la presente Ley;
- c) En lugar del Congreso, la Asamblea, Consejo o la instancia de planeación que le sea equivalente en las otras entidades territoriales.

Artículo 38°.- *Los planes de las entidades territoriales.* Se adoptarán con el fin de garantizar el uso eficiente de los recursos y el desempeño adecuado de sus funciones. La concertación de que trata el artículo 339 de la Constitución procederá cuando se trate de programas y proyectos de responsabilidad compartida entre la Nación y las entidades territoriales, o que deban ser objeto de cofinanciación.

Los programas y proyectos de cofinanciación de las entidades territoriales tendrán como prioridad el gasto público social y en su distribución territorial se deberán tener en cuenta el tamaño poblacional, el número de personas con necesidades básicas insatisfechas y la eficiencia fiscal y administrativa.

Artículo 39°.- *Elaboración.* Para efecto de la elaboración del proyecto del plan, se observarán en cuanto sean compatibles las normas previstas para el Plan Nacional, sin embargo deberá tenerse especialmente en cuenta lo siguiente:

1. El Alcalde o Gobernador elegido impartirá las orientaciones para la elaboración de los planes de desarrollo conforme al programa de gobierno presentado al inscribirse como candidato.
2. Una vez elegido el Alcalde o Gobernador respectivo, todas las dependencias de la administración territorial y, en particular, las autoridades y organismos de planeación, le prestarán a los candidatos electos y a las personas que éstos designen para el efecto, todo el apoyo administrativo, técnico y de información que sea necesario para la elaboración del plan.

Los programas y proyectos de cofinanciación de las entidades territoriales tendrán como prioridad el gasto público social y en su distribución territorial se deberá tener en cuenta el tamaño poblacional, el número de personas con necesidades básicas insatisfechas y la eficiencia fiscal y administrativa.

3. El Alcalde o Gobernador, presentará por conducto del secretario de planeación o jefe de la oficina que haga sus veces en la respectiva entidad territorial, a consideración del Consejo de Gobierno o el cuerpo que haga sus veces, el proyecto del plan en forma integral o por elementos o componentes del mismo.

Dicho Consejo de Gobierno consolidará el documento que contenga la totalidad de las partes del plan, dentro de los dos (2) meses siguientes a la posesión del respectivo Alcalde o Gobernador conforme a la Constitución Política y a las disposiciones de la presente Ley.

4. Simultáneamente a la presentación del proyecto de plan a consideración del Consejo de Gobierno o el cuerpo que haga sus veces, la respectiva administración territorial convocará a constituirse al Consejo Territorial de Planeación.

5. El proyecto de plan como documento consolidado, será presentado por el Alcalde o Gobernador a consideración de los Consejos Territoriales de Planeación, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su posesión, para análisis y discusión del mismo y con el propósito de que rinda su concepto y formule las recomendaciones que considere convenientes. **El incumplimiento del plazo acarreará una falta disciplinaria de acuerdo con el Código Disciplinario.**

En la misma oportunidad, la máxima autoridad administrativa deberá enviar copia de esta información a la respectiva corporación de elección popular.

6. El respectivo Consejo Territorial de Planeación deberá realizar su labor antes de transcurrido un (1) mes contado desde la fecha en que haya presentado ante dicho Consejo el documento consolidado **(INCLUIR TODAS LAS PARTES DEL PLAN)** del respectivo plan.

**Si transcurriere dicho mes sin que el respectivo Consejo Territorial deberá reunirse y pronunciarse sobre la totalidad o parte del proyecto del plan en el lapso de un(1) mes y si transcurriese dicho plazo y el Consejo no se pronuncia se considerará surtido el requisito en esa fecha.** Tanto los Consejos Territoriales de Planeación, como los Concejos y Asambleas, verificarán la correspondencia de los planes con los programas de gobierno que hayan sido registrados al momento de la inscripción como candidato por el Alcalde o Gobernador electo.

**Parágrafo.- Las disposiciones de este artículo se aplicarán respecto de la máxima autoridad administrativa y corporación de elección popular de las demás entidades territoriales.**

Artículo 40°.- *Aprobación.* Los planes serán sometidos a la consideración de la Asamblea o Concejo dentro de los primeros cuatro (4) meses del respectivo período del Gobernador o Alcalde para su aprobación. La Asamblea o Concejo deberá decidir sobre los Planes dentro del mes siguiente a su presentación y si transcurriese ese lapso sin adoptar decisión alguna, el Gobernador o alcalde podrá adoptarlos mediante decreto. Para estos efectos y si a ello hubiere lugar, el respectivo Gobernador o Alcalde convocará a sesiones extraordinarias a la correspondiente Asamblea o Concejo. Toda modificación que pretenda introducir la Asamblea o Concejo, debe contar con la aceptación previa y por escrito del Gobernador o Alcalde, según sea el caso. (Subrayado declarado EXEQUIBLE Sentencia C-538 de 1995. M.P. doctor Fabio Morón Díaz. No se incorpora a la obra). Ver Decreto Distrital No. 440 de 2001

Artículo 41°.- *Planes de acción en las entidades territoriales.* Con base en los planes generales departamentales o municipales aprobados por el correspondiente Concejo o Asamblea, cada secretaría y departamento administrativo preparará, con la coordinación de la oficina de planeación, su correspondiente plan de acción y lo someterá a la aprobación del respectivo Consejo de Gobierno departamental, distrital o municipal. En el caso de los sectores financiados con transferencias nacionales, especialmente educación y salud, estos planes deberán ajustarse a las normas legales establecidas para dichas transferencias.

Para el caso de los municipios, además de los planes de desarrollo regulados por la presente Ley, contarán con un plan de ordenamiento que se registrará por las disposiciones especiales sobre la materia. El Gobierno Nacional y los departamentos brindarán las orientaciones y apoyo técnico para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial. Ver Artículo 9 **Ley 388 de 1997** y ss. Planes de Ordenamiento Territorial.

Artículo 42°.- *Evaluación.* Corresponde a los organismos departamentales de planeación efectuar la evaluación de gestión y resultados de los planes y programas de desarrollo e inversión tanto del respectivo departamento, como de los municipios de su jurisdicción.

Artículo 43°.- *Informe del Gobernador o Alcalde.* El Gobernador o Alcalde presentará informe anual de la ejecución de los planes a la respectiva Asamblea o Concejo, Consejos Territoriales de Planeación respectivos o la autoridad administrativa que hiciera sus veces en los otros tipos de entidades territoriales que llegaren a crearse.

Artículo 44°.- *Armonización con los presupuestos.* En los presupuestos anuales se debe reflejar el plan plurianual de inversión. Las Asambleas y Concejos definirán los procedimientos a través de los cuales los Planes territoriales serán armonizados con los respectivos presupuestos.

Artículo 45°.- *Articulación y ajuste de los planes.* Los planes de las entidades territoriales de los diversos niveles, ente sí y con respecto al Plan Nacional, tendrán en cuenta las políticas, estrategias y programas que son de interés mutuo y le dan coherencia a las acciones

gubernamentales. Si durante la vigencia del plan de las entidades territoriales se establecen nuevos planes en las entidades del nivel más amplio, el respectivo mandatario podrá presentar para la aprobación de la Asamblea o del Concejo y además tendrá que ser conceptuado por el Consejo Territorial de Planeación respectivo, los ajustes a su plan plurianual de inversiones, para hacerlo consistente con aquellos.

Artículo 46°.- Los procedimientos para la elaboración, aprobación, ejecución y evaluación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales que se llegaren a organizar en desarrollo de las normas constitucionales que autorizan su creación, se aplicarán en relación con las dependencias, oficinas y organismos que sean equivalentes a los que pertenecen a la estructura de las entidades territoriales ya existentes, y a los cuales esta Ley otorga competencias en materia de planeación.

## CAPÍTULO XI

### Planeación regional

Artículo 47°.- *Funciones especiales de las regiones de planificación en relación con el plan de desarrollo.* Además de las funciones para las cuales fueron creadas, corresponderá a las regiones de planificación legalmente existentes a la fecha de vigencia de esta Ley, contribuir a que haya la debida coherencia y articulación entre la planeación nacional y la de las entidades territoriales, así como promover y preparar planes y programas que sean de interés mutuo de la Nación y de los departamentos, asesorar técnica y administrativamente a las oficinas de planeación departamentales, y apoyar los procesos de descentralización. Así mismo, les corresponderá ejercer las funciones y atribuciones que esta Ley asigna expresamente a las regiones administrativas y de planificación hasta su transformación en éstas.

Parágrafo.- Las funciones y competencias de las regiones de planificación a las cuales se refiere esta Ley, serán asumidas por las regiones administrativas y de planificación que se organicen en desarrollo del artículo 306 de la Constitución Política.

Artículo 48°.- *Autoridades e instancias regionales de planeación.* Son autoridades regionales de planeación: Las correspondientes a la rama ejecutiva de las regiones que se constituyan en desarrollo del artículo 307 de la Constitución Nacional.

Son instancias regionales de planeación: Las correspondientes corporaciones de elección popular y los consejos territoriales consultivos de planeación.

## CAPÍTULO XII

### Disposiciones generales

Artículo 49°.- *Apoyo Técnico y Administrativo.* Para los efectos de los procesos de planeación de que trata la presente Ley asignense las siguientes responsabilidades de apoyo técnico y administrativo:

1. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Dane, de acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación y los organismos de planeación departamentales y municipales, establecerá un sistema de información que permita elaborar diagnósticos y realizar labores de seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo por parte de las entidades nacionales y territoriales de planeación.
2. El Departamento Nacional de Planeación, organizará y pondrá en funcionamiento un sistema de evaluación posterior del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades territoriales, que será coordinado, dirigido y orientado por el mismo Departamento.
3. Las entidades territoriales, a través de sus organismos de Planeación, organizarán y pondrán en funcionamiento bancos de programas y proyectos y sistemas de información para la planeación. El Departamento Nacional de Planeación organizará las metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar estos sistemas para la planeación y una Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos, de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento.
4. Los departamentos, distritos y municipios con 100.000 o más habitantes cumplirán lo establecido en el numeral anterior en un plazo máximo de dieciocho meses y los demás municipios, en un plazo máximo de tres años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para lo cual los departamentos tendrán que prestar prestarán el apoyo necesario.
5. Los programas y proyectos que se presenten con base en el respectivo banco de proyectos tendrán prioridad para acceder al sistema de cofinanciación y a los demás programas a ser ejecutados en los niveles territoriales, de conformidad con los reglamentos del Gobierno Nacional y de las autoridades competentes.

Artículo 50°.- *Adecuación Institucional.* Para los efectos de la adecuación institucional exigida por lo dispuesto en la presente Ley, créase una Comisión integrada por tres senadores y tres representantes de las comisiones tercera de cada Cámara, para que, en coordinación con el Presidente de la República, en el término de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley, acuerden las reformas a la estructura y funciones del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 51°.- *Régimen de transición de los Corpes.* Los Consejos Regionales de Planificación, creados por las disposiciones legales, promoverán dentro del término de dos años contados a partir de la promulgación de esta Ley, la organización de las regiones de que trata el artículo 306 de la Constitución y los gobernadores deberán definir los términos de dicha transición, dentro de los seis meses siguientes a

entrada en vigencia de esta Ley, a

Parágrafo 1°.- Concluidos los dos años la organización administrativa y financiera de los actuales Consejos Regionales de Planificación, Corpes, dejará de existir. El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo. Ampliada la vigencia de 1994 hasta el 1 de enero de año 2000. Ley 290 de 1996

Parágrafo 2°.- Mientras se constituyen las Regiones Administrativas y de Planificación, las funciones y atribuciones que les son asignadas en esta Ley, serán ejercidas por los actuales Corpes

Artículo nuevo: Vigencia. El DNP contará con seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente Ley, para su implementación

#### PROPUESTA DE CONSTRUCCIÓN AL CAPÍTULO XIII (REGLAMENTACIÓN SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN)

Artículo 52°.- Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y Ejecútese

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a 15 de julio de 1994.

El Presidente de la República, CÉSAR GAVIRA TRUJILLO. El Ministro de Gobierno, FABIO VILLEGAS RAMÍREZ. El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público, HÉCTOR JOSÉ CADENA CLAVIJO. El Director General de Departamento Nacional de Planeación, ARMANDO MONTENEGRO TRUJILLO.

NOTA: La presente Ley aparece publicada en el Diario Oficial No. 41.450

Fecha y hora de creación: 2021-03-15 19:39:44

# PROPUESTA PLAN DE ACCIÓN

## SECTOR SOCIAL

<b>Lineas de trabajo</b>	<b>Acciones</b>	<b>Actores de interés</b>
INCIDENCIA POLÍTICA		
PND 2018-2022		
DNP		
CONSEJO NACIONAL DE PLANEACION		

## SECTOR ECONOMÍA

<b>Lineas de trabajo</b>	<b>Acciones</b>	<b>Actores de interés</b>
INCIDENCIA POLÍTICA		
PND 2018-2022		
DNP		
CONSEJO NACIONAL DE PLANEACION		

## SECTOR ECOLÓGICO

<b>Lineas de trabajo</b>	<b>Acciones</b>	<b>Actores de interés</b>
INCIDENCIA POLÍTICA		
PND 2018-2022		

DNP		
CONSEJO NACIONAL DE PLANEACION		
<b>SECTOR EDUCATI</b>		
<b>Lineas de trabajo</b>	<b>Acciones</b>	<b>Actores de interés</b>
INCIDENCIA POLÍTICA		
PND 2018-2022		
DNP		
CONSEJO NACIONAL DE PLANEACION		
<b>SECTOR COMUNITA</b>		
<b>Lineas de trabajo</b>	<b>Acciones</b>	<b>Actores de interés</b>
INCIDENCIA POLÍTICA		
PND 2018-2022		
DNP		
CONSEJO NACIONAL DE PLANEACION		
<b>SECTOR MUJERE</b>		
<b>Lineas de trabajo</b>	<b>Acciones</b>	<b>Actores de interés</b>
INCIDENCIA POLÍTICA		
PND 2018-2022		
DNP		
CONSEJO NACIONAL DE PLANEACION		
<b>SECTOR INDIGEN</b>		
<b>Lineas de trabajo</b>	<b>Acciones</b>	<b>Actores de interés</b>
INCIDENCIA POLÍTICA		
PND 2018-2022		
DNP		
CONSEJO NACIONAL DE PLANEACION		
<b>SECTOR COMUNIDADES</b>		
<b>Lineas de trabajo</b>	<b>Acciones</b>	<b>Actores de interés</b>
INCIDENCIA POLÍTICA		
PND 2018-2022		

DNP		
CONSEJO NACIONAL DE PLANEACION		
<b>SECTOR RAIZAL</b>		
<b>Lineas de trabajo</b>	<b>Acciones</b>	<b>Actores de interés</b>
INCIDENCIA POLÍTICA		
PND 2018-2022		
DNP		
CONSEJO NACIONAL DE PLANEACION		

# ÓN SECTORIAL 2021

<b>Eventos</b>	<b>¿CUAL ES LA DINAMICA DE DIALOGO DE SU SECTOR CON LOS CTP´? ¿TIENEN ALGÚN NIVEL DE ESTRUCTURA?</b>

## CO

<b>Eventos</b>	<b>¿CUAL ES LA DINAMICA DE DIALOGO DE SU SECTOR CON LOS CTP´? ¿TIENEN ALGÚN NIVEL DE ESTRUCTURA?</b>

## CO

<b>Eventos</b>	<b>¿CUAL ES LA DINAMICA DE DIALOGO DE SU SECTOR CON LOS CTP´? ¿TIENEN ALGÚN NIVEL DE ESTRUCTURA?</b>


**VO**

Eventos	<b>¿CUAL ES LA DINAMICA DE DIALOGO DE SU SECTOR CON LOS CTP´?</b> <b>¿TIENEN ALGÚN NIVEL DE ESTRUCTURA?</b>

**ARIO**

Eventos	<b>¿CUAL ES LA DINAMICA DE DIALOGO DE SU SECTOR CON LOS CTP´?</b> <b>¿TIENEN ALGÚN NIVEL DE ESTRUCTURA?</b>

**S**

Eventos	<b>¿CUAL ES LA DINAMICA DE DIALOGO DE SU SECTOR CON LOS CTP´?</b>

**AS**

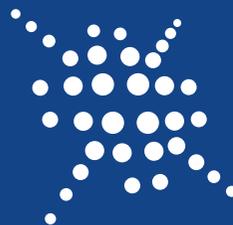
Eventos	<b>¿CUAL ES LA DINAMICA DE DIALOGO DE SU SECTOR CON LOS CTP´?</b> <b>¿TIENEN ALGÚN NIVEL DE</b>

**NEGRAS**

Eventos	<b>¿CUAL ES LA DINAMICA DE DIALOGO DE SU SECTOR CON LOS CTP´?</b>

<b>Eventos</b>	<b>¿CUAL ES LA DINAMICA DE DIALOGO DE SU SECTOR CON LOS CTP´?</b>

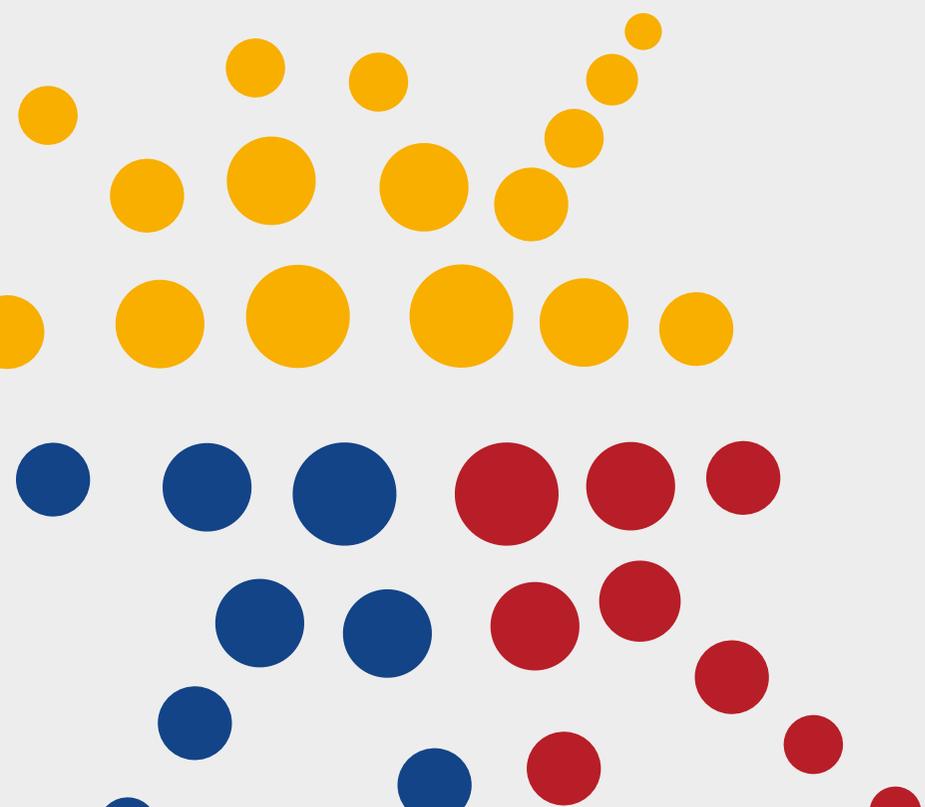
# MANUAL DE IMAGEN



Consejo  
Nacional de  
Planeación  

---

PARA PENSAR EL PAÍS



## **1. INTRODUCCIÓN**

## **2. LA MARCA**

2.1 Misión - Visión

2.2 Valores

2.3 Imagen

2.4 Construcción

2.5 Colores

2.6 Tipografía

## **3. VARIANTES**

## **4. USOS INCORRECTOS**

## **5. APLICACIONES**



Este manual de imagen recoge los elementos constitutivos de la identidad visual del Consejo Nacional de Planeación.

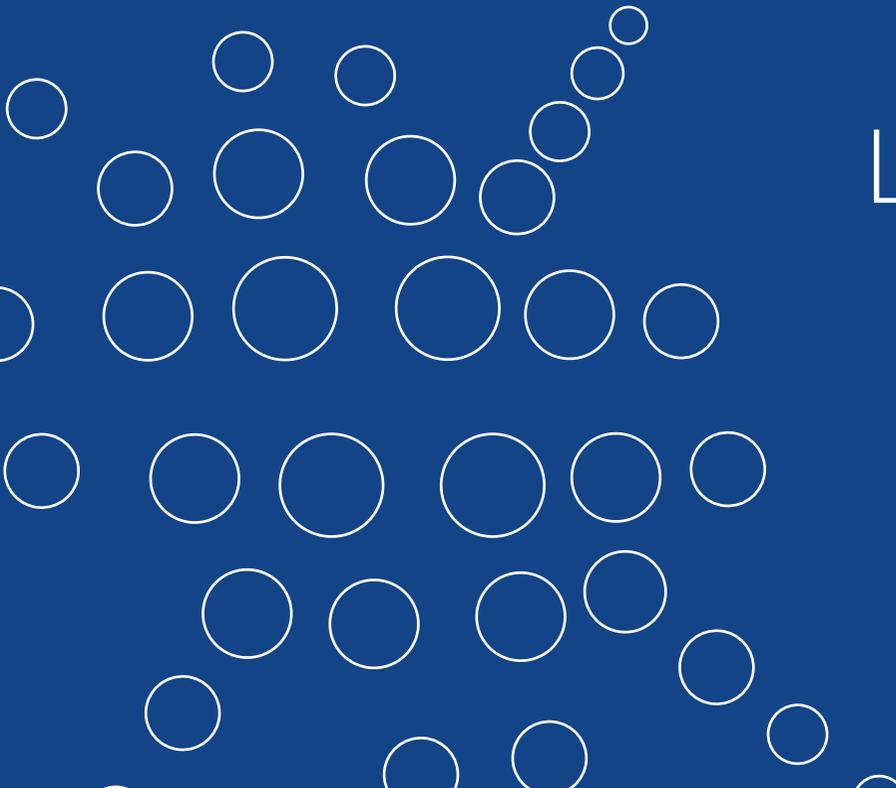
Como elementos constitutivos establecen las pautas de construcción, el uso de tipografías y las aplicaciones de color de la marca.

La consolidación de la imagen del CNP necesita atención especial a las recomendaciones expuestas en este manual, como documento que garantiza una unidad en la comunicación y difusión pública.

Las directrices que contiene este documento no pretenden restringir la creatividad, sino ser una guía que abra nuevas posibilidades creativas de comunicar su propia esencia.

2

LA MARCA



# MISIÓN

El Consejo Nacional de Planeación – CNP hace visibles las necesidades y oportunidades de los colombianos, siendo un organismo interlocutor de la sociedad civil a través de la representación de los sectores que lo conforman. El CNP construye escenarios para la planeación participativa e incide en la gestión de los gobiernos a través de la revisión y seguimiento de los Planes Nacionales de Desarrollo –PND-.

# VISIÓN

El CNP será en 2023 un actor escuchado y reconocido por el Gobierno Nacional y una voz reconocida por los Consejos Territoriales de Planeación – CTP en todos los procesos de participación ciudadana de Colombia.

# construcción colectiva

actuamos siempre como un consejo con diferentes opiniones que generan pensamientos estratégicos de cara al país. Entre todos los consejeros construimos conceptos claves para la incidencia en la opinión pública y la planeación participativa.

## participación

Siempre estará presente en el CNP que la base fundamental de la planeación, pasa por la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones en sus territorios.

## compromiso social

El CNP actúa siempre con la verdad, con transparencia y con compromiso con las comunidades, territorios y sectores que representamos, siempre en favor del interés general.

## diversidad

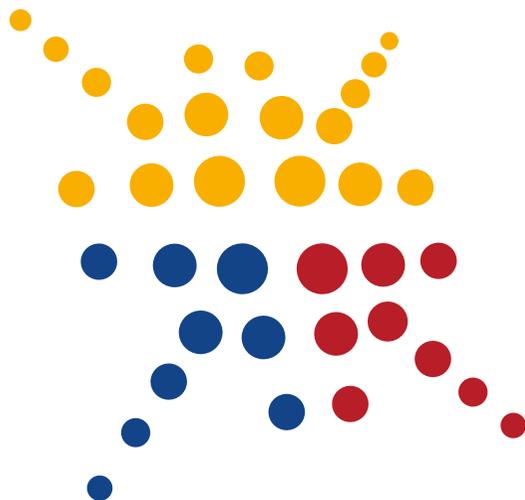
En la diversidad de opiniones y sectores está el factor diferenciador del CNP.

## autonomía

El CNP es autónomo en sus conceptos, en su funcionamiento y en sus procesos de deliberación.

## incidencia

El CNP incide en la toma de decisiones de los funcionarios o instituciones encargados de la planeación a nivel nacional o local.



**C**onsejo  
**N**acional de  
**P**laneación

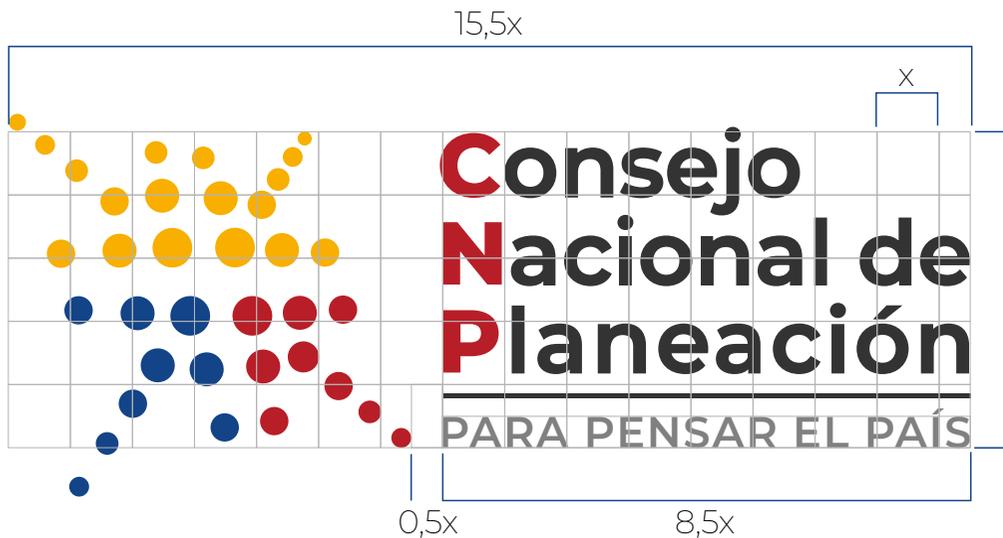
---

PARA PENSAR EL PAÍS

## CONSTRUCCIÓN

La imagen se inscribe y construye sobre una superficie modular proporcional al valor X.

Se establece como unidad de medida, de esta manera se asegura la correcta proporción de la marca sobre cualquier soporte y medidas.



## AREA DE PROTECCIÓN

Se ha establecido un área de protección en torno a la imagen, esta área deberá estar libre de elementos gráficos que interfieran en la percepción y lectura de la marca.

Siempre que sea posible, es preferible aumentar al máximo este espacio separando el logotipo del resto de elementos de la composición (textos e imágenes).



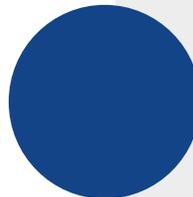


**Consejo  
Nacional de  
Planeación**

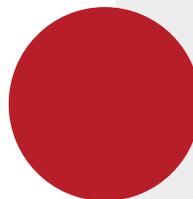
PARA PENSAR EL PAÍS



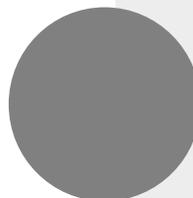
**RGB:** 248 / 175 / 0  
**CMYK:** 1 / 36 / 95 / 0  
**PANTONE:** P14-8C



**RGB:** 19 / 68 / 136  
**CMYK:** 100 / 77 / 16 / 3  
**PANTONE:** P108-15C



**RGB:** 184 / 30 / 39  
**CMYK:** 19 / 98 / 85 / 10  
**PANTONE:** P53-8C



**RGB:** 128 / 128 / 128  
**CMYK:** 0 / 0 / 0 / 50  
**PANTONE:** P173-7C

aA

### MONTSERRAT LIGTH

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ  
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz  
1234567890

La familia tipográfica que acompaña a la imagen del CNP es la Montserrat.

aA

### MONTSERRAT REGULAR

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ  
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz  
1234567890

Para su uso en toda la comunicación interna, señalética y comunicación externa se eligió esta tipografía por su claridad y legibilidad.

aA

### MONTSERRAT SEMIBOLD

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ  
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz  
1234567890

aA

### MONTSERRAT BOLD

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ  
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz  
1234567890

aA

### MONTSERRAT BLACK

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ  
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz  
1234567890

3

VARIANTES





## POLICROMÍA



## A UNA TINTA



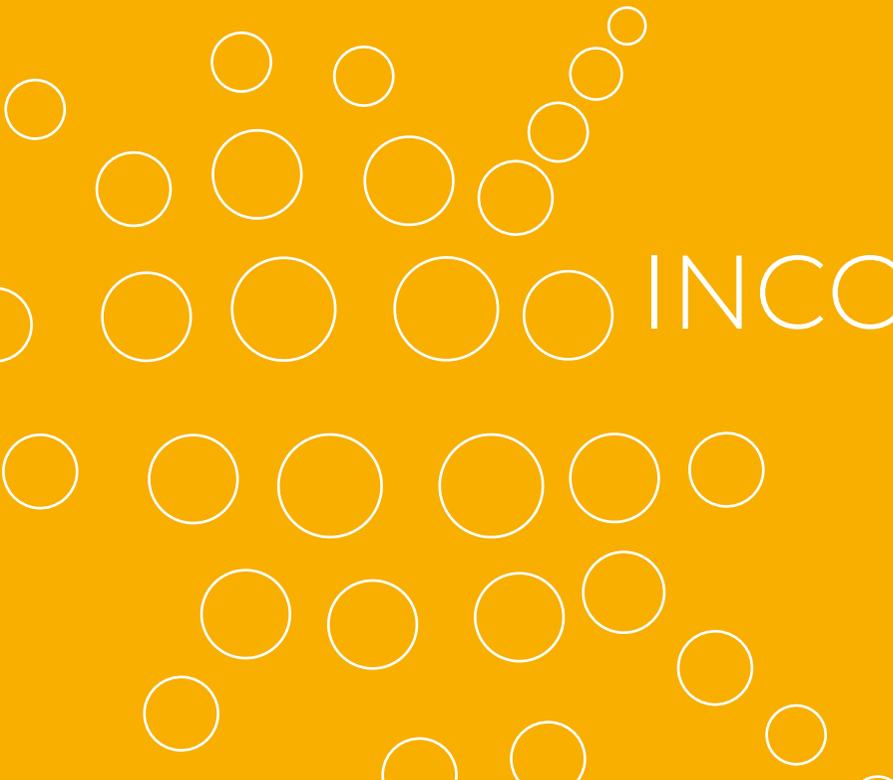
## ESCALA DE GRISES



4

USOS

INCORRECTOS





**NO** cambiar los tamaños de los elementos

**NO** cambiar las proporciones



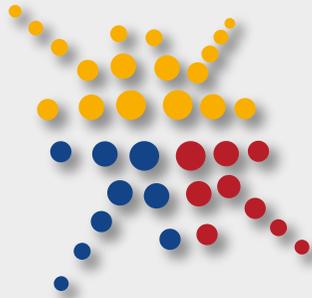
**NO** modificar los colores



**NO** cambiar la distribución de los elementos

PARA PENSAR EL PAÍS

**Consejo  
Nacional de  
Planeación**



**Consejo  
Nacional de  
Planeación**

PARA PENSAR EL PAÍS

**NO** usar efectos ni sombras



**Consejo  
Nacional de  
Planeación**

PARA PENSAR EL PAÍS

**NO** cambiar las tipografías



**NO** usar positivo  
o negro sobre  
fondo oscuro



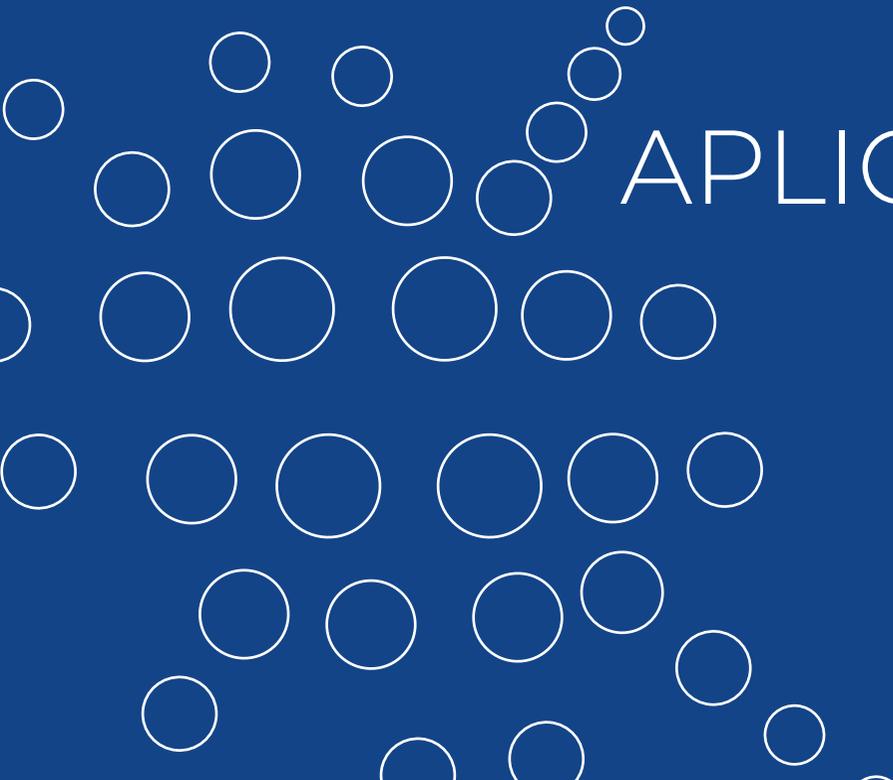
**NO** usar invertido sobre  
fondo claro

**NO** usar sobre fotografía o  
fondos complejos



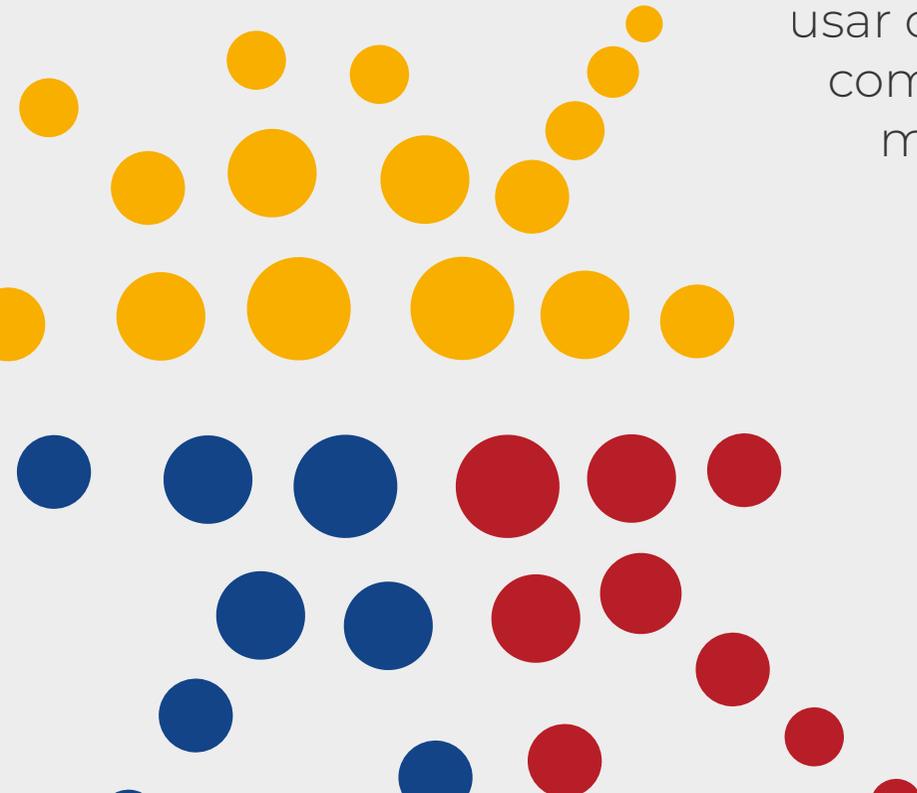
# 5

## APLICACIONES



A continuación algunos  
ejemplos de piezas  
gráficas aplicadas.

Esta sección se puede  
usar como un referente de  
como se puede aplicar el  
manual de imagen del  
Consejo Nacional de  
Planeación.





# ENCUENTROS REGIONALES

## PLANEANDO TERRITORIOS

### Región Caribe



**Lunes 7 de octubre**



**Universidad del Magdalena**  
Cra. 32 N° 22-08,  
Sector San Pedro Alejandrino  
Auditorio Playa Grande edificio Mar Caribe  
**Santa Marta, Magdalena**



**7:30 a.m.**

---

INVITA:





Inscríbese en el correo: [ctrejos@dnp.gov.co](mailto:ctrejos@dnp.gov.co)

## CO-BRANDING

Cuando el logo del CNP este acompañado de otras entidades se debe respetar el espacio de reserva y mantener unos tamaños proporcionales.  
Ver ejemplo

Debe respetar las directrices básicas de presidencia sin que esto coarte la creatividad en el diseño.

**GOV.CO** El Estado no tiene por qué ser aburrido ¡conoce a gov.co!

TRÁMITES Y SERVICIOS PARTICIPACIÓN ENTIDADES

**Consejo Nacional de Planeación**  
PARA PENSAR EL PAÍS

El futuro es de todos DNP Departamento Nacional de Planeación

Inicio **CNP** Normativa Conceptos del CNP Eventos Sala de prensa Contáctenos

Conversatorio nacional virtual

## Plan de Ordenamiento Territorial

*Todo lo que necesitan saber y conocer los CTP sobre POT y POD: Procesos, requisitos, documentos y conceptos...*

**Conferencista:**  
**Rodrigo Pedroza Medina.**  
Experto en temas de ordenamiento territorial. Asesor.

1:45 p.m.

Tipo de POT	Cantidad	Porcentaje
POT	56	5,1%
PBOT	158	14,3%
EOT	885	80,3%
*	3	0,2%
<b>Total</b>	<b>1102</b>	<b>100%</b>

\* 3 Municipios que no han adoptado su POT: El Charco, Nariño, Santa Bárbara de Guzmán (Nariño).

**El porcentaje más alto de municipios cuenta con Esquema de Ordenamiento Territorial: 80,2%**

## Resultados del conversatorio sobre "Revisión y actualización de Planes de Ordenamiento Territorial"

Más noticias

CONSEJO NACIONAL DE PLANEACIÓN  
Para pensar el país

ENCUENTROS REGIONALES 2020

l-conversatorio-sobre-Revisión-y-actualización-de-Planes-de-Ordenamiento-Territorial.aspx



Lorem ipsum dolor sit

### **Lorem ipsum**

dolor sit amet, consectetur adipiscing elit, sed diam nonummy nibh euismod tincidunt ut laoreet dolore magna aliquam erat volutpat. Ut wisi Lorem ipsum dolor sit amet, consectetur adipiscing elit, sed diam nonummy nibh euismod tincidunt ut laoreet dolore magna aliquam erat volutpat. Ut wisi enim ad minim veniam, quis nostrud exerci tation ullamcorper suscipit lobortis nisl ut aliquip ex ea commodo consequat. Duis autem vel eum iriure dolor in hendrerit in vulputate velit esse molestie consequat, vel illum dolore eu feugiat nulla facilisis at vero eros et accumsan et iusto odio dignissim qui blandit praesent luptatum zzril delenit augue duis dolore te feugait nulla facilisi

Carrera 10 No. 24-55 piso 14  
Edificio Word Service  
Tel 3815000 ext. 23871 - 23853  
Bogotá, Colombia  
[www.cnp.gov.co](http://www.cnp.gov.co)

EJEMPLO  
MEMBRETE

## PRESENTACIÓN



# 6

## MERCHANDISING EJEMPLOS



## POLOS

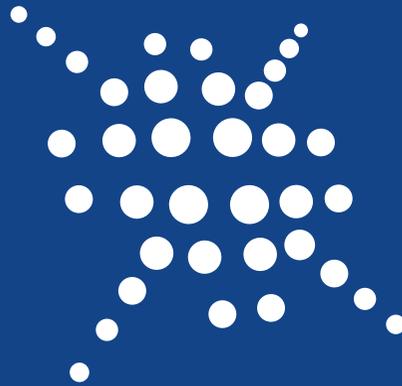


## POCILLOS



GORRA





# Consejo Nacional de Planeación

PARA PENSAR EL PAÍS

Carrera 10 No. 24-55 piso 14  
Edificio Word Service  
Conmutador 3815000  
ext. 23871 - 23853  
Bogotá, Colombia

[www.cnp.gov.co](http://www.cnp.gov.co)